



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,
Volumen 8, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3

**INEFICACIA EN TRANSPARENCIA DEL ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL HABEAS DATA
EN SENTENCIAS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

**INEFFICIENCY IN TRANSPARENCY OF ACCESS TO PUBLIC
INFORMATION AND HABEAS DATA IN JUDGMENTS OF
THE CONSTITUTIONAL COURT**

Victor Hugo Bustamante Cuffini
Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rem.v8i3.12080

Ineficacia en Transparencia del Acceso a la Información Pública y el Habeas Data en Sentencias del Tribunal Constitucional

Victor Hugo Bustamante Cuffini¹

elaleph999@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2996-990X>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lima-Perú

RESUMEN

El presente trabajo, tiene como objetivo efectuar un análisis conceptual de la ineficacia de transparencia en el acceso a la información pública y el Habeas Data, para lo cual analizare cuales son los orígenes dentro del derecho comparado, tanto de la doctrina nacional como internacional, en la que se propondrá la relación existente entre ambas, asimismo se discutirá cuáles son los alcances y características del porque la ineficacia del Principio de Transparencia, plasmada en la Ley N° 27806 dentro del Derecho de Acceso a la Información Pública y su relación con el Proceso Constitucional del Habeas Data, que se efectuara en la Ciudad de Lima, Perú, utilizando la metodología de cuestionarios y entrevistas, a fin de cuantificar los resultados, Finalmente se sugerirá aplicar el test de proporcionalidad, como instrumento eficaz e idóneo para solucionar casos de colisión entre el derecho de acceso a la información pública con otro derecho fundamental o con una política pública de Estado.

Palabras clave: transparencia, información pública, habeas data

¹ Autor principal

Correspondencia: elaleph999@gmail.com

Inefficiency in Transparency of Access to Public Information and Habeas Data in Judgments of the Constitutional Court

ABSTRACT

The present work aims to carry out a conceptual analysis of the ineffectiveness of transparency in access to public information and Habeas Data, for which I will analyze what are the origins within comparative law, both of national and international doctrine, in which will propose the existing relationship between the two, also will be discussed what are the scope and characteristics of why the ineffectiveness of the Principle of Transparency, embodied in Law No. 27806 within the Right of Access to Public Information and its relationship with the Process Constitutional Habeas Data, which will be carried out in the City of Lima, Peru, using the methodology of questionnaires and interviews, in order to quantify the results, Finally it will be suggested to apply the proportionality test, as an effective and suitable instrument to solve collision cases between the right of access to public information with another fundamental right or with a public policy of the State.

Keywords: transparency, public information, habeas data

*Artículo recibido 24 mayo 2024
Aceptado para publicación: 27 junio 2024*



INTRODUCCIÓN

La Ciudad de Lima, alberga el 30 % de la población del Perú, donde se viene dando con frecuencia, el hecho de que los ciudadanos que pretenden acceder a la información pública a las Entidades del Estado, que se encuentra en registros, bases de datos informatizadas, estas les son negadas, haciendo caso omiso a la petición en algunos casos y en otros casos simplemente no responden el mismo, ejecutando un absoluto silencio administrativo.

Sin embargo se ha podido observar en una serie de casos, que las Entidades Públicas del Estado Peruano, no proporcionan la información pública, contenida en sus bases de datos, por diversas razones entre ellas la ineficacia del Principio de Transparencia para el acceso a la información pública, aunado a ello de la existencia de un mal denominado *“Secreto Profesional de cada Institución”* Máxime el hecho de que se solicita únicamente *“Información Pública”*, mas no se pide *“Información Sensible”* que es aquella información que corresponde a la intimidad de la persona, ya sea personal o profesional, la cual no está al alcance de los ciudadanos para solicitarla.

También se ha hecho usos y costumbres, en diversas Entidades Públicas, se aplique la denominada *“Cultura del Secreto”* que consiste en que los funcionarios encargados de dirigir y administrarla, son renuentes a proporcionar información pública, por razones de carácter personal y/o de idiosincrasia del funcionario en una y en otras por el temor de que esta información pueda ser usada en su contra o represente un peligro para la Entidad que dirige.

Sin embargo, pese a los 23 años de vigencia del Proceso Constitucional de Habeas Data, se vienen reportando estadísticamente poca casuística en la aplicación por las Salas de los Distritos Judiciales de Lima, en el periodo comprendido entre los años 2017 – 2018 escasamente con un 0.14 % de incidencia cuantitativa, es decir de 1,000 casos de Procesos Constitucionales Garantistas que se demandan, solo se han presentado en el rubro de Habeas Data, la cantidad mínima de 140 casos.

Esta problemática surge en parte debido a la falta de difusión hacia la ciudadanía en general y al hecho de que estos lo consideren irrelevante, al desconocer la magnitud que representa el uso de la información, que en otro caso pudiera ser la falta de atracción a utilizar esta garantía constitucional, quizás por razones de tiempo, economía, esfuerzo de los litigantes.

Otra situación que es gravitante en esta problemática, es que la Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se aplique adecuadamente, lo que origina una barrera para solicitar el acceso a la información y otra situación se presenta ante la negativa o silencio administrativo en proporcionar información pública solicitada a las Entidades Públicas, por lo que proceden a entablar el proceso constitucional de Habeas Data, sin que al término de este, exista una sanción ejemplar que corrija esta situación, razón por la cual muchos funcionarios de estas entidades, continúan incurriendo en esta problemática, a sabiendas que van a quedar en la impunidad, la petición ciudadana de requerimiento de información pública.

El tema de la Ineficacia del Principio de Transparencia para Acceso a la Información Pública y el Habeas Data en el Perú, presenta diversos y variados tipos de relaciones entre ambas, las cuales es preciso identificar, entre las que se destacan las siguientes:

- **El Artículo 2°. Inciso 5 Constitución Política del Perú de 1993**, define claramente el contexto del significado de “Acceso a la Información Pública”, al indicar que cualquier ciudadano puede solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
- **El Artículo 200°. Numeral 3) De la Constitución Política del Perú de 1993** nos señala que mediante el Proceso Constitucional del Habeas Data, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2°. Incisos 5) (Acceso a la Información Pública) y 6) (Autodeterminación Informativa).
- **El Artículo 2°. Del Texto Único Ordenado de la Ley No.27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública**, indica cuales son las entidades obligadas a suministrar información, que son las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General. En esta norma resalta la inclusión de las empresas privadas encargadas de la prestación de servicios públicos en calidad de sujetos pasivos del derecho objeto de estudio.



- **Artículo 9°. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa que dichas entidades se encuentran obligadas a informar “sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejercen”.
 - El Estado no es el dueño absoluto de la Información, toda vez que solo actúa de “Administrador” de “Mediador” entre el ciudadano y la información.
 - El Proceso Constitucional del Habeas Data permite que se actualice la información o datos personales, que se hallan en archivos o registros estatales.
 - El Proceso Constitucional del Habeas Data, permite que se rectifique la información o datos inexactos.
 - El Proceso Constitucional del Habeas Data, brinda al ciudadano afectado, el mecanismo procesal para obtener la exclusión o supresión de datos sensibles, que, por su carácter personal o privado, no deben ser objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal o alguna eventual discriminación.
 - El Proceso Constitucional del Habeas Data, protege la confidencialidad de las informaciones o datos personales, que, por ser de carácter reservado, no está permitida su difusión a terceros. (El Secreto Bancario, Reserva Tributaria, Médica o de Salud).
 - La renuencia de algunos funcionarios de entidades públicas a brindar información al ciudadano, apelando de modo falaz al denominado “Secreto Profesional o Secretismo”, pese al hecho que la Constitución y la Ley establecen las restricciones, solo por razón de seguridad nacional.
 - Todo ciudadano tiene preservado su derecho a recibir informaciones y opiniones, por medio del Proceso Constitucional del Habeas Data
 - Cualquier ciudadano tiene derecho a seleccionar los medios y la información a recibir.
 - Tiene derecho a ser informado veraz y objetivamente.
 - Tiene derecho a que se preserve y proteja su honra e intimidad personal.
 - Tiene derecho a requerir que se impongan responsabilidades legales al infractor.
 - Tiene derecho a rectificación o respuesta.

Objetivo General

Determinar la relación entre el nivel de ineficacia en la transparencia del acceso a la información pública y el Habeas Data.

METODOLOGÍA

En el artículo “Ineficacia de Transparencia en el Acceso a la Información Pública y el Habeas Data”, realizado en la Ciudad de Lima, Perú, en el periodo comprendido del 2020 al 2022, la presente investigación, es del tipo socio-jurídica, la que va permitir analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia, como es el caso, donde se aborda un problema relevante que se viene dando en la realidad jurídica constitucional, los métodos utilizados fueron: diseño del estudio, recogida de datos, técnica analítica, evaluación de la eficacia y análisis estadístico, cuestionarios y entrevistas, a fin de cuantificar los resultados, Finalmente se sugerirá aplicar el test de proporcionalidad, como instrumento eficaz e idóneo para solucionar casos de colisión entre el derecho de acceso a la información pública con otro derecho fundamental o con una política pública de Estado.

Concepto, características del Principio de transparencia, Derecho de acceso a la información pública y relación entre el Habeas Data

[Análisis conceptual de derecho de acceso a la información publica

Ernesto Villanueva (2003) hace una distinción del derecho a la información del derecho de acceso a la información pública. Al primero lo define como “la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informa y ser informada” (Villanueva 2003, xvii), por tanto, ambos conceptos distarían mucho de ser análogos. Por lo que el Derecho de acceso a la información pública, según el autor debe definirse como “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática” (Villanueva 2003, xxiv), en conclusión, el autor define el derecho a la información como de especie a género.

En otro acápite la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que el derecho de acceso a la información no es una garantía particular, sino que es un componente relevante de la libertad de expresión, como sigue “el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo control del Estado”

De igual modo la Convención Americana de Derechos Humanos, si bien es cierto que no regula de manera específica el derecho a la información pública, si regula el derecho a la información en general, por medio del Art.13 de la Convención Americana, relativo a la libertad de expresión.

Por lo que el derecho de acceso a la información pública queda subordinado a la existencia de una libertad anterior, lo cual debe ser entendido como aquella de recibir información pública de importancia.

Características del derecho de acceso a la información pública

Definitivamente es un Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 2º Inciso 5 de la Constitución del Perú de 1993, sobre el Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, que nos indica poder solicitar a las entidades públicas información sin dar a conocer la causa por lo cual la requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con la excepción que no se puede solicitar información que afecte la intimidad personal o privacidad familiar. Asimismo, es un derecho fundamental autónomo e independiente de la libertad de expresión, por cuanto los fines de ambas garantías son diferentes, toda vez que el derecho a recibir información tiene como finalidad esencial la defensa de la persona y su desarrollo personal, mientras que el derecho de acceso a la información pública tiene dentro de sus objetivos, dar mayor soporte y tutela al régimen democrático, ampliando la cobertura de la participación ciudadana en el control de las autoridades de gobierno político.

De otro lado el derecho de acceso a la información pública, posee una característica muy especial de ser de naturaleza sui generis, al ser un derecho que posee dos aspectos en si misma, una de derecho social y colectivo y otra de derecho individual.

También otra característica del derecho de acceso a la información pública es una expresión del principio de transparencia, por cuanto se constituye en un principio normativo que rige a las instituciones públicas en su accionar.



La información es básica para la persona y en una sociedad que se precie de democrática, será una herramienta fundamental a efectos de fomentar la transparencia en el actuar de las entidades públicas, ya que permitirá controlarlas, de manera que la información que se requiera no debe tener restricción alguna, salvo las que afecten la vida íntima o familiar, en otras palabras, no es accesible la información de interés privado. De modo que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones sin interferencias de las autoridades públicas, previa censura, ni restricciones indirectas por el abuso de controles oficiales, y sin necesidad de expresar la causa que motiva su ejercicio. El acceso a la información es un derecho de las personas y al mismo tiempo una exigencia de una sociedad democrática. Es un derecho tanto de quienes lo ejercen en forma activa como de quienes esperan recibir la información a través de los medios de comunicación y/o fuentes oficiales”. CHANAME ORBE, Raúl, (2015), en su obra titulada: “La Constitución Comentada, Vol.1”

Relación entre el derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia.

El derecho de acceso a la información pública es una garantía ciudadana, que posee dos caras de una misma moneda, una que el derecho de acceso a la información pública como una obligación del Estado (Transparencia Activa) y la otra que el derecho de acceso a la información pública como un derecho de los ciudadanos. (Transparencia Pasiva).

El derecho de acceso a la información pública como obligación del Estado, en cuanto a su primera faceta, (Transparencia Activa), es la de tener una actuación en sus actos de gobierno de modo transparente y probo, para lo cual el Estado tiene la obligación de hacer públicos tantos sus actos como sus resoluciones.

En cuanto a la segunda faceta del Derecho de acceso a la información pública (Transparencia Pasiva), que está dada por la faceta individual (ciudadano), por la cual todo órgano del Estado debe entregar la información solicitada, por petición escrita y sin mediar motivación o causa por parte de los ciudadanos, con la sola restricción de aquella información de carácter íntima-personal o por razones de seguridad nacional.

Relación entre el Derecho de Acceso a la Información Pública y el Habeas Data.

El Derecho de Acceso a la información pública, como Derecho Fundamental enmarcado dentro del bloque de Constitucionalidad, está íntimamente relacionado con el Habeas Data, que es aquel proceso constitucional garantista consagrado positivamente en el Artículo 200 Numeral 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual tutela y protege a los ciudadanos de los excesos u omisiones de los organismos del Estado, renuentes a proporcionar información pública, ante su petición escrita, que a la letra dice “La acción de Habeas Data, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2° incisos 5 y 6 de la Constitución”.

Constituyéndose en una garantía procesal constitucional que protege a los ciudadanos de los hechos u omisiones de cualquier autoridad o funcionario público renuente a entregar información pública, previamente solicitada por escrito.

Bloque Constitucional que consagra el derecho de acceso a la información pública.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra dentro del bloque de constitucionalidad como un derecho fundamental, consagrado en el Artículo 2° Inciso

5 de la Constitución Política del Perú de 1993, donde reconoce el derecho de toda persona “a solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; se exceptúan las informaciones que afectan a la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a Ley y siempre que se refieran al caso investigado”. FERNANDEZ RODRIGUEZ Julio. (2007) en su obra titulada: “Sociedad de la Información y Proceso de Habeas Data”.

Test de Proporcionalidad aplicable para solucionar colisión de derechos

En el supuesto caso de colisión del derecho de acceso a la información pública con algún otro derecho fundamental o si el derecho de acceso a la información pública resulta lesionado como consecuencia de la implementación y desarrollo de alguna política pública de Estado, se deberá optar por aquel derecho o política pública de Estado que genere el mayor beneficio y el menor costo posible, de tal



manera que cuanto mayor sea el beneficio, mas legitima será la alternativa de solución, por lo que en caso de haberse lesionado un derecho fundamental, esta limitación deberá ser lo más legitima posible. A fin de responder esta situación “la dogmática general de los derechos fundamentales contempla la prohibición de exceso, como un límite de limites final, lo que ha coadyuvado a preservar la proporcionalidad de las Leyes”. (Kluth 1998. 223), en la cual, según el test de proporcionalidad, la política pública de Estado tiene que ser la adecuada en relación con la finalidad, es decir ser la menos agravante de entre las alternativas de solución que se disponen y debe ser proporcional a la ecuación costo-beneficio, de tal modo que cuando se afecte el derecho de acceso a la información pública sea proporcional, será consecuentemente legitima.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- El reconocimiento y eficacia del derecho fundamental del Acceso a la Información Pública con una Transparencia eficaz al alcance de todos los ciudadanos depende no solo de los políticos y funcionarios, sino también del «pueblo soberano».
- La efectividad práctica de los derechos fundamentales implica, que ellos mismos ejerzan su derecho por medio de sus petitorios, lo que a su vez requiere del respeto de los derechos fundamentales, función que no podemos confiar íntegramente a los legisladores, ni a una clase política, ni mucho menos a los tribunales. Pero es cierto, que en las sociedades que viven, no sólo sin derechos civiles y políticos, sino sin derechos económicos, sociales y culturales, es difícil, por no decir imposible, que los ciudadanos se preocupen de sus derechos. No obstante, la experiencia nos dice, que el ejemplo de unos cuantos activistas de estas sociedades puede obrar el milagro de despertar a la ciudadanía de su letargo y frustración por la falta de oportunidades y de un presente incierto. Por el contrario, la ciudadanía hoy sometida al pensamiento único, que no se levante y luche por lo que es justo, no verá variar su condición en el mundo. Porque tanto a las élites locales, como a los gobiernos extranjeros que sostienen en muchos casos estos regímenes ilegítimos, al mismo tiempo que alaban la democracia y los derechos humanos les conviene; y a los poderes económicos, les interesa mantener a estas sociedades subyugadas, para enriquecerse mediante la corrupción y la explotación económica.
- Esta lucha debe iniciarse en el mismo seno de la familia, porque no hay mejor pedagogía que la

del ejemplo. La familia es la primera forma de sociabilidad, y cuando en la familia se reclame la igualdad, y se eduque a los hijos en valores como el respeto, la libertad de expresión y pensamiento, se habrá dado un gran paso hacia una sociedad más democrática y plural. Familia, que tiene junto a los profesores y centros de enseñanza, un compromiso fundamental de educar en valores a sus hijos, los ciudadanos del futuro. De modo que si algo no funciona no basta con quejarse hay que buscar los medios para resolverlo.

CONCLUSIONES

El Artículo 2º Inciso 5 de la Constitución Política del Perú 1993, positiviza el Derecho de Acceso a la Información como un Derecho Fundamental con rango Constitucional dentro del Bloque de Constitucionalidad, asimismo en nuestro Ordenamiento Jurídico legal se positiva la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N°27806), como Principio Rector para la ejecución de manera proba de todos los actos de Gobierno.

En opinión de diversos autores, el Derecho de acceso a la información pública, sería un derecho fundamental, autónomo e independiente de la libertad de expresión, que, desde la óptica de su legitimación, reviste una naturaleza sui generis, toda vez de poseer una faz de derecho social y colectivo y otra de derecho individual.

El Derecho de Acceso a la Información Pública es una garantía de los ciudadanos que tiene dos facetas distintas: Una de derecho de acceso a la información pública, como obligación estatal (Transparencia Activa) y la otra como derecho de acceso a la información pública, como un derecho de los ciudadanos. (Transparencia Pasiva).

El Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra como un Derecho Fundamental dentro del Bloque de Constitucionalidad, que lo consagra y tutela.

Para solucionar los casos de colisión entre el derecho de acceso a la información pública con otro derecho fundamental o con otra política pública de Estado, se sugiere aplicar el test de proporcionalidad como una herramienta idónea y eficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cháname Orbe, Raúl, (2015), en su obra titulada: “La Constitución Comentada, Vol.1”

Avalos, Carlos (2010). Escuela Exegética, Francia. disponible en hipervinculo (2)



- Abramovich, Victor y Christian Courtis (2002), “El Acceso a la Información como derecho”, disponible en hipervínculo (1).
- Bermúdez y Mirosevic (2008). El Acceso a la Información Pública como base para el control social y la protección del Patrimonio Público, Revista Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. disponible en hipervínculo (03)
- Bobbio Norberto (1965). Escuela del Positivismo Jurídico, disponible en Hipervínculo (04)
- Boulanger y Del Castillo (2019). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como Instrumento de gestión anticorrupción y mejora de la gobernabilidad. (Tesis de Maestro). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Disponible en hipervínculo (05).
- Chávez C. (2015). Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los Gobiernos Locales y la insuficiente fiscalización del Estado en la Región Puno. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, PerU, Disponible en Hipervínculo (06)
- Crespo, Rafael (1955). Escuela del Derecho Libre, disponible en hipervínculo (07)
- Cueva Z. (2019). El empoderamiento ciudadano y su influencia en la gestión pública del gobierno regional de La Libertad. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Trujillo, Peru. Disponible en Hipervínculo (08)
- Chávez, M. (2023). Tirzepatide: A Revolutionary Breakthrough in the Treatment of Type 2 Diabetes Mellitus and Obesity. Revista Veritas De Difusão Científica, 4(1), 96–110.
<https://doi.org/10.61616/rvdc.v4i1.39>
- Dworkin, Ronald (1999). Los derechos en serio. Ariel: Barcelona
- Da Silva Santos , F., & López Vargas , R. (2020). Efecto del Estrés en la Función Inmune en Pacientes con Enfermedades Autoinmunes: una Revisión de Estudios Latinoamericanos. Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano, 1(1), 46–59.
<https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v1i1.9>
- Flores Fiallos , S. L. (2024). Simulación clínica en la formación de profesionales de la salud: explorando beneficios y desafíos. Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano, 5(2), 116–129. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v5i2.124>



- Fernández C., F. (2024). Determinación De Erodabilidad En Áreas De Influencia Cuenca Poopo Región Andina De Bolivia. *Horizonte Académico*, 4(4), 63–78. Recuperado a partir de <https://horizonteacademico.org/index.php/horizonte/article/view/19>
- García, José Francisco (2010) “El principio de proporcionalidad como parámetro de control de la legislación de interés especial”, *Anuario de Derecho Público* (Universidad Diego Portales)
- Kelsen, Hans (1930). *La Teoría Pura del Derecho*, disponible en hipervinculo (09)
- Medina Nolasco, E. K., Mendoza Buleje, E. R., Vilca Apaza, G. R., Mamani Fernández, N. N., & Alfaro Campos, K. (2024). Tamizaje de cáncer de cuello uterino en mujeres de una región Andina del Perú. *Arandu UTIC*, 11(1), 50–63. <https://doi.org/10.69639/arandu.v11i1.177>
- Ysensee Rimassa, Carlos (2005) “Interpretación Constitucional: distingo entre situación de comprensión y situación de interpretación, como base para una noción crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Revista de Derecho Público* (Universidad de Chile) N°67.
- Locke, John (1991), disponible en hipervinculo (10)
- Luque Razuri, Martin (2002). *Acceso a la información pública documental y regulación de la información secreta*. ARA Editores: Lima.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*, Universidad Carlos III/Boletín Oficial del Estado: Madrid.
- Pierini, Alicia y Valentin Lorences (1999). *Derecho de Acceso a la Información. Por una democracia con efectivo control ciudadano*. Editorial Universidad Buenos Aires.
- Rodríguez Alvarado, R. A., & Medina Romero, M. Ángel. (2024). Experiencias internacionales de políticas públicas para la transición agroecológica. *Emergentes - Revista Científica*, 4(1), 88–114. <https://doi.org/10.60112/erc.v4i1.96>
- Villanueva, Ernesto (2003). *Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica*. UNAM: México.
- Zarate Bujanda, J. L., Duran Tito, C. N., Cinthya Kukuli Caceres Rivas, C. K., Cortez Granilla, M. I., & Atapaucar Misme, E. A. (2024). Desarrollo de habilidades blandas y desempeño profesional de los egresados de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del



- Cusco. Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica , 4(2), 317–329. Recuperado a partir de <https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/view/224>
- (01) http://www.jgm.gov.ar/archivos/AccesoInfoPub/docs_de_interes/cont_institucionales/texto_abramovich_courtis.pdf (17 de diciembre de 2013).
- (02) <http://laventanajuridica.blogspot.com/2010/05/escuela-exegetica.html>
- (03) <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n31/a12.pdf>
- (04) <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/399/BOBBIO%20C%20Norberto.%20Problema%20del%20positivismo%20jur%C3%ADdico.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- (05) http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39623/Boulangier_JWA-castillo_DLCEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (06) <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/292/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- (07) <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/escuela-derecho-libre-341287>
- (08) <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12827/Cueva%20Zavaleta%20Jorge%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (09) <http://www.herrerapenalaza.com/images/biblioteca/Teoria%20pura%20del%20derecho.%20Hans%20kelsen.pdf>
- (10) <https://webs.ucm.es/info/abellan/investigacion/historiapdf/democraciomoderna.pdf>